

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 56, fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículo 76 de fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado; artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículos 60, 61 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 18, 19, 20, 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Guanajuato, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las facultades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los municipios es la Administrar con Autonomía la Hacienda.

El artículo constitucional 115, establece que "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; asimismo en el inciso c) establece "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

De la Cruz Romero

mmp

Zacarias C. de

H. Pineda

El artículo 31 fracción IV, establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público.

En este contexto, y atendiendo a la esta responsabilidad constitucional el Municipio tiene la facultad de proponer el esquema tributario y el fortalecimiento de su hacienda pública; para ello la importancia de establecer las disposiciones normativas en la que determine de manera anual el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, ingresos extraordinarios, que tenga derecho a percibir el municipio.

Asimismo para el fortalecimiento de la hacienda pública municipal se atiende las disposiciones contenidas en el capítulo II de la Ley de Disciplina de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios relativas Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios; asimismo la información se presenta conforme los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley.

En este mismo orden, se integra la información conforme la estructura, conceptualización y clasificación establecida en el capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de la Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos.

De acuerdo a lo anterior y en el entendido, la Administración Pública del Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, consiente en fortalecer la hacienda pública municipal se

Beatriz Romero

mpj

Zacualá 01/2

H. Ayuntamiento

apega estrictamente a los principios y disposiciones legales buscando el mínimo impacto a los contribuyentes; propone los tributos conforme a su fines públicos manteniendo la suficiencia presupuestaria que garantice la prestación de los servicios públicos y el desarrollo del municipio en beneficio de la ciudadanía.

1. ENTORNO ECONOMICO NACIONAL

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el paquete económico 2020, el cual contiene los Criterios General de Política Económica con estimación de los principales indicadores para el cierre de 2019, y proyecciones para 2020.

Los Criterios Generales de Política Económica, indica que el Gobierno Federal mantiene una política económica disciplinada y prudente en el manejo prudente de las finanzas públicas, con apego a los lineamientos de austeridad republicana, manteniendo firmeza en el compromiso de preservar las finanzas sanas, la estabilidad y el crecimiento económico sostenido, detonando la productividad, el empleo y generando igualdad de oportunidades.

Este documento menciona como la economía mexicana se ha desenvuelto en un entorno económico global en desaceleración iniciado a mediados de 2018, e intensificado por sucesos como las disputas comerciales entre potencias, especialmente, entre Estados Unidos y China, y la posible salida de Reino Unido de la Unión Europea. Así, en 2019, estas tensiones se han intensificado, causando mayor incertidumbre, episodios de volatilidad y de mayor aversión al riesgo en los mercados financieros, afectando principalmente a las economías emergentes, generando un

efecto negativo en el comercio internacional, la inversión, y la producción industrial. En este contexto, la economía mexicana ha presentado resultados mixtos, ya que si por una parte se ha denotado debilidad en la actividad industrial y la inversión, por otra parte, las exportaciones no petroleras y el desempeño estable del mercado laboral continúan presentando tendencias positivas.

Se trata de Comercio

Arriba

En este contexto, el marco macroeconómico para el cierre de 2019, es conservador, se espera un crecimiento de la economía del 3.2%; sin embargo para el ejercicio 2020 se mantiene en un rango de 3.5%. De igual manera, se el peso se ha mantenido en los parámetros esperados, y en el primer semestre del año, el tipo de cambio reflejó una apreciación.

Arriba

Para el cierre de 2019, se estima que el PIB tendrá un crecimiento entre 0.6 y 1.2%, principalmente impulsado por un mayor gasto corriente e inversión pública, derivado de la expectativa de la ratificación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). La inflación general anual ha mostrado un comportamiento descendente, pasando de 4.83% a finales de 2018 a un 3.29% en agosto de 2019, manteniendo la expectativa de 3.2% de inflación para el cierre de 2019.

Zamora

Asimismo, se estima que el precio del petróleo mexicano al cierre de 2019 sea de 55 dólares por barril, y que el tipo de cambio se sitúe en promedio de 19.4 pesos por dólar.

Para 2020, el programa económico se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, considerando la incertidumbre del entorno internacional. Se estima que el fortalecimiento del mercado interno, la creación de empleos, el repunte del crédito y la inversión en infraestructura pública y privada, generen mayor dinamismo.

H. Gudiño

Diego Romero

En ese sentido, se prevé un crecimiento real anual del PIB en 2020 de entre el 1.5 y el 2.5%, siendo la estimación para las finanzas públicas en un 2.0%. Para el cierre del mismo ejercicio, se prevé una inflación anual de 3.0%; y con un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%

mpj

Se mantiene para 2020 una estimación del precio del petróleo de 49 dólares por barril, debido a una menor demanda del energético, resultado de las diversas tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global, así como la entrada en 2020 de distintas regulaciones en la materia. La producción petrolera se estima en 1,951 miles de barriles de petróleo diarios.

Carolina Alcega

Sin embargo, el marco macroeconómico podría verse afectado si llegaran a exacerbarse algunos riesgos, entre los que destacan: un mayor retraso en la aprobación del T-MEC; un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial; una mayor desaceleración de la economía mundial, principalmente, en la producción industrial de Estados Unidos; un mayor deterioro en la calificación crediticia de Pemex con su posible contagio a la deuda soberana; y una mayor debilidad de la inversión privada.

En los Criterios General de Política Económica, resalta los pilares de la política fiscal, basada en la culminación de la trayectoria de consolidación fiscal comprometida en 2013 y que implica disminuir los requerimientos financieros del sector público y la certidumbre, bajo el cual el Gobierno Federal reitera su compromiso en no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes lo que se traduce en ingresos relativamente estables para el próximo año con respecto al cierre de 2019. Así en

H. Guadalupe

Escritura Romero

conjunto este escenario macroeconómico, considera las condiciones favorables para un superávit en el balance tradicional del 0.7 al 1.0% del PIB para 2019.

Atm
Cecilia Hde

El documento resalta el desempeño de la actividad económica, así como los efectos positivos de las medidas tributarias que se incluyen en la Iniciativa de la LIF 2020 y que buscan preservar la fortaleza de los ingresos públicos a través de acciones orientadas a simplificar el marco tributario y de garantizar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes al cerrar espacios de evasión y elusión fiscales. Ello con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.

Los Criterios Generales de Política Económica, anticipan que la inflación general anual del presente año sea de 3.2%. Para 2020, se plantea que se ubique en un nivel consistente con el objetivo establecido por el Banco de México de 3.2%, con un intervalo de variabilidad de un punto porcentual.

2. POLITICA DE INGRESOS

De conformidad con la situación económica generalizada en el país y en congruencia con lo planteado desde ejercicios anteriores; esta administración municipal mantiene la política general congruente con los Criterios Generales de Política Económica, considerando un incremento general del 3.5 por ciento, porcentaje equiparado al cierre de inflación que indica los mencionados Criterios, esto con la finalidad de no generar presión en la economía familiar de los tierrablanquenses.

J. Guadalupe

mpup

Roberto Romero

Esta política de ingresos se centra en esfuerzos de fortalecer la recaudación municipal, mediante esquema de ampliar la base de contribuyentes, establecimiento de esquemas ágiles del pago de las contribuciones y de la sistematización de las operaciones y procesos que se traduzca en una mejor prestación de los servicios públicos de manera oportuna.

3. RESULTADOS Y PROYECCIONES

3.1. RESULTADOS

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se presenta los resultados de los ingresos de los ejercicios 2018 y 2019.

Se estima que para el cierre de 2019, se obtenga ingresos por un importe de \$125,925,690.39 (Ciento veinticinco millones novecientos veinticinco mil seiscientos noventa pesos 39/100 m.n.) que representan 1.17% menos con relación al ejercicio 2018, principalmente por la aplicación recursos del ejercicio anterior y por los recurso etiquetados en convenios.

Carolina Hdez

En lo que respecta en los ingreso de libre disposición se estima para el cierre de 2019, un importe \$58,584,897.52 (Cincuenta y ocho millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 52/100 m.n.), que representa un 12.85% más en relación con los recibidos en 2018.

S. Guadalupe

Lo anterior se detalla en el Formato 7a de la Ley de Disciplina Financiera, anexo a la presente iniciativa

3.2. PROYECCIONES

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se presenta la proyección de los ingresos conforme los parámetros de los Criterios Generales de Política Económica. Asimismo por tratarse de un municipio menor de 200,000 habitantes se realiza la proyección del ingreso de un año.

Para el ejercicio 2020, se tiene estimado un total de ingresos de \$94,130,488.00 (Noventa y cuatro millones ciento treinta mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) que se integra por \$55,530,488.00 (Cincuenta y cinco millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) de ingreso de libre disposición y \$38,600,000.00 (Treinta y ocho millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) de transferencia federales etiquetadas.

La composición de los ingresos en cuanto a su origen corresponde el 96.38% al rubro de participaciones y aportaciones federales y el 3.62% a ingreso propios.

Para el ejercicio 2021 se tiene proyectados \$97,895,707.52 (Noventa y siete millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos siete pesos 52/100 m.n.) que representa el 4% con relación al ejercicio del 2020.

Lo anterior se detalla en el Formato 7c de la Ley de Disciplina Financiera, anexo a la presente iniciativa

mpf

Declaro Romero

mup

Beatriz Romero

4. RIESGOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Dentro de los riesgos que se detectan para los ingresos que percibe el municipio o que puede impactar en sus finanzas son:

Bajo dinamismo de la producción de petróleo, una afectación negativa en esta variable afectara el nivel de ingresos federarles petroleros, que se manifestara en un menor importe en el concepto participaciones.

Recorte presupuestal de programas o incrementos mínimos que se operan con las entidades federativas en colaboración con la federación.

Efecto de las políticas emitidas por la federación que impacten directamente en la organización y operatividad de los municipios, especialmente en el aspecto normativo y financiero.

Posible impacto negativo de la no concertación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), lo que generaría un mal resultado que impactaría a la perspectiva de crecimiento en nuestro país, derivada de un incremento en incertidumbre y por consecuencia en la economía de los mexicanos.

Por otra es un gran reto, el que se reduzca la inflación y converja al objetivo establecido por el Banco de México +/- 3.2 por ciento; la incertidumbre es cuándo se dará y a qué velocidad, sabemos que la inflación dependiente de otros factores.

Zamudio HJr

J. Guadalupe

Romero

Asimismo se consideran presiones contingentes sobre el gasto derivado de indemnizaciones, demandas y laudos laborales, principalmente en este año 2020.

mpj

Dobriz

Para la elaboración de la presente iniciativa y atendiendo el panorama financiero que deriva del entorno económico nacional y apego a los parámetros emitidos en los Criterios Generales de Política Económica, se optaron por opciones que permitirá el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, impactar lo menos posible en la economía de las familias tierrablanquenses, de tal forma que la propuesta contiene de manera general un aumento de 3.5%, equiparado al factor inflacionario para el cierre del presente ejercicio, así como una previsión en caso de un incremento del índice, dada la volatilidad de la economía global y nacional.

Carreón

La administración municipal tiene como objetivo fundamental atender las necesidades de la población a través de la prestación de servicios públicos, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo del municipio y a un bienestar y calidad de vida de sus habitantes.

En este aspecto se considera importante mantener la suficiencia presupuestaria que garantice la prestación de dichos servicios públicos, programas y proyectos.

En esta iniciativa se busca el mínimo impacto en la población es por ello que se siguieron manteniendo facilidades administrativas y estímulos fiscales en las que destacamos las siguientes:

Apoyo a la economía de las personas: Se incluye en esta iniciativa un beneficio para los beneficiarios de la "Tarjeta Impulso" aplicable en materia de impuesto predial, y en materia de certificaciones, expediciones y constancias.

H. Guadalupe

Bonero

Por otra parte se mantiene una asignación mensual gratuita por el servicio de agua potable en instituciones públicas educativas.

mpf

Deotriz

Con la finalidad de fomentar la cultura de contribución al gasto público y a incentivar la recaudación en los primeros meses del ejercicio fiscal se establecieron descuentos a los contribuyentes que obtén por pagar de manera anualizadas sus contribuciones, como es el caso del impuesto predial.

Carola H

Por otra parte esta iniciativa fomenta la regularización de los predios otorgando un beneficio fiscal referente a los avalúos que sujeten al procedimiento.

Asimismo en la propuesta se tomó como referencia las contribuciones, estructura y costos contenidos en Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019.

5. ANEXOS A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

Según lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, las Iniciativas de Ley de Ingresos deberán ser acompañadas de los anexos técnicos y demás información que den soporte y veracidad a propuestas detalladas en el cuerpo de la ley. Por ello, este H. Ayuntamiento adjunta a la presente iniciativa lo siguiente:

H. Ayuntamiento

5.1. Calculo de tarifas por Derecho de Alumbrado Público:

Doroteo Romero

Este anexo incluye información referente al padrón de usuarios proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, así como información referente al Padrón Catastral del Municipio y a los registros contables y presupuestales, los cuales coadyuvan al cálculo de una tarifa adecuada y justa para su aplicación.

mpsp

5.2. Resultados de Ingresos (Formato 7a – LDF).

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, se anexan a la presente iniciativa los formatos oficiales que contienen los resultados de la aplicación de la Ley de Ingresos estimados en el ejercicio fiscal actual (2019) y del ejercicio anterior (2018).

Zamora Hdz

5.3. Proyecciones de Ingresos (Formato 7c – LDF).

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, se anexan a la presente iniciativa los formatos oficiales de proyecciones de ingresos del ejercicio fiscal siguiente, el cual abarca la presente iniciativa (2020), así como el inmediato siguiente (2021).

5.4. Estudios actuariales.

Respecto a los estudios actuariales indicados en la Ley de Disciplina Financiera, se precisa mencionar que el Municipio de Tierra Blanca, Gto., no cuenta actualmente con un sistema de pensiones y jubilaciones aplicable, por lo cual no se integra el formato de estudios actuales. Sin embargo, considerando la importancia de este para la administración de los recursos humanos, el H. Ayuntamiento ha considerado e instruido tomar las medidas administrativas y presupuestales a que haya lugar, a fin de establecer un sistema de pensiones y jubilaciones que sea benéfico tanto para el personal que labora para este ente público, así como para las finanzas municipales. Por ello, se considera la presentación de dicho estudio actuarial en la iniciativa de Ley de Ingresos del próximo ejercicio fiscal.

Por ello, se anexa una certificación emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento, en la cual se da fe de lo antes mencionado.

H.

Scatri Romero

5.5. Evaluación de impacto

En atención a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, se ha realizado una evaluación del impacto que tendrá la aplicación de la iniciativa de Ley de Ingresos en el ejercicio fiscal 2020, en el aspecto social, presupuestal, administrativo y jurídico, así como en la propuesta de indicadores para determinar de manera general los resultados de la aplicación de la Ley de Ingresos, y medir así el impacto evaluado. Esto, en relación con lo detallado en la presente exposición de motivos.

Zemela ME mtp

6. ESTRUCTURA NORMATIVA

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responde a los siguientes rubros:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
- II. De los Conceptos de Ingresos
- III. De los Impuestos
- IV. De los Derechos
- V. De las Contribuciones Especiales
- VI. De los Productos
- VII. De los Aprovechamientos
- VIII. De las Participaciones Federales
- IX. De los Ingresos Extraordinarios
- X. Las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
- XI. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII. De los ajustes
- XIII. Disposiciones Transitorias

Alfonso G.

F. Prado

Beatriz Romero

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

mpj

7. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Enoch Díaz

I. NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II. DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Describe de manera general los conceptos de cada uno de los ingresos considerados en la presente iniciativa. Asimismo, revela base legal superior en la cual se sustenta el derecho y obligación del municipio para recibir ingresos ordinarios y extraordinarios, durante el ejercicio fiscal.

S. Acuña

III. DE LOS IMPUESTOS

Seadri Romero

Zamora M. M. M.

H. Guadalupe

Dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 que se somete a consideración de este Congreso, se han considerado los impuestos que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, de entre los cuales el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar los siguientes:

III.1. Impuesto Predial

El H. Ayuntamiento, considerando la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2019 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México; ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas al Impuesto Predial, no afectándose tasas ni factores. Esto, considerando el impacto que podría tener en la economía del contribuyente, pero sin dejar de lado que este impuesto es una de las principales fuentes de recaudación de los municipios, por lo que los rubros que se desglosan en cada uno de los apartados de la sección relativa a este impuesto, son los que el Municipio está en capacidad de recaudar.

III.2. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no se ve afectado por la estimación de índice inflacionario para el cierre del año 2019, realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por el Banco de México, por lo que su recaudación se verá determinada por la aplicación de las tarifas contenidas en las fracciones correspondientes con las que tenga relación directa.

III.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no se ve afectado por la estimación de índice inflacionario para el cierre del año 2019, realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por el Banco de México, por lo

Dra. Patricia Romero

que su recaudación se verá determinada por la aplicación de las tarifas contenidas en las fracciones correspondientes con las que tenga relación directa.

mp

III.4. Impuesto de fraccionamientos

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2019 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, y por ello, se ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas al Impuesto de fraccionamientos. De igual manera, se toma en consideración el que dicho impuesto no representa al momento una fuente real de ingresos, sin embargo, se ha decidido contemplar dentro de la presente iniciativa en virtud de los proyectos de desarrollo urbano que se generen en los próximos ejercicios fiscales.

Carolina

III.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no se ve afectado por la estimación de índice inflacionario para el cierre del año 2019, realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por el Banco de México, por lo que su recaudación se verá determinada por la aplicación de las tarifas que para ello se determinen.

III.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no se ve afectado por la estimación de índice inflacionario para el cierre del año 2019, realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por el Banco de México, por lo que su recaudación se verá determinada por la aplicación de las tarifas que para ello se determinen.

H. G. G.

III.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

Roberto Romero

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no se ve afectado por la estimación de índice inflacionario para el cierre del año 2019, realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por el Banco de México, por lo que su recaudación se verá determinada por la aplicación de las tarifas que para ello se determinen.

Enrique de M...

III.8. Impuesto sobre explotación de bancos de cantera, tepetate, arena y grava

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2019 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, y por ello, se ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas al Impuesto sobre explotación de bancos de cantera, tepetate, arena y grava. De igual manera, se toma en consideración el que dicho impuesto no representa al momento una fuente real de ingresos, sin embargo, se ha decidido contemplar dentro de la presente iniciativa en virtud de los proyectos que se generen en los próximos ejercicios fiscales.

IV. DE LOS DERECHOS

Dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 que se somete a consideración de este Congreso, el H. Ayuntamiento ha considerado dentro de las cuotas establecidas para los derechos a aquellas que corresponden a servicios y funciones públicas, que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, mismas que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

H. Ayuntamiento

Scotri Romero

IV.1. Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales

El H. Ayuntamiento ha considerado que para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se deben considerar dentro de las tarifas aplicables los costos que se deriven de su operación, mantenimiento, administración, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura.

Para lo anterior, se han contemplado la aplicación de tarifas por servicio medido y cuota fija, las cuales desde ejercicios fiscales anteriores se integraron a la Iniciativa de Ley de Ingresos derivado de un estudio tarifario realizado para tal efecto, y a las cuales se ha considerado el factor de cierre inflacionario determinado cada ejercicio fiscal por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, para las iniciativas de los ejercicios fiscales sucesivos.

Zarale ldee mpp

Es así que para la presente iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, el H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2019 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por ello, se ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

IV.2. Por servicio de panteones

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2019 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, y por ello, se ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de panteones. Esto, considerando que es uno de los servicios prioritarios para la población, así como el que se tienen contemplados

H. Romero

mayores acciones de atención y mantenimiento de la infraestructura de panteones municipales en el próximo ejercicio fiscal.

Seafri Romero

IV.3. Por servicio de seguridad pública

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2019 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, y por ello, se ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de Seguridad Pública.

Seafri Romero

IV.4. Por servicio de protección civil

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2019 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, y por ello, se ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de protección civil.

IV.5. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2019 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, y por ello, se ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

IV.6. Por servicios de tránsito y vialidad

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2019 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, y por ello, se ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicios de tránsito y vialidad.

H. Guerrero

http
mup

Condu Ace
mup

Ernesto Romero

IV.7. Por estacionamientos públicos

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2019 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, y por ello, se ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de estacionamientos públicos.

IV.8. Por servicios catastrales y práctica de avalúos

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2019 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, y por ello, se ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos.

IV.9. Por servicio de obra pública y desarrollo urbano

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2019 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, y por ello, se ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de obra pública y desarrollo urbano.

IV.10. Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2019 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, y por ello, se ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

S. Guadalupe
EE

IV.11. Para expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2019 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, y por ello, se ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

IV.12. Por expedición de certificados, certificaciones y constancias

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2019 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, y por ello, se ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias.

De igual manera, se propone la inclusión de la fracción V al artículo 25 de la presente iniciativa, bajo el concepto específico de "Por constancia de origen o residencia", la cual se refiere a aquellas certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones, y que tengan por finalidad dar certeza legal del origen o residencia actual de una persona. Esto, en atención primordial a la necesidad de dichos documentos para efectos de trámites de servicios ante instancias federales o estatales, en los cuales es necesario referenciar específicamente el tipo de constancia que se expide. Asimismo, dado que dichas constancias son expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, se equiparan en costo al indicado en la Fracción IV del mismo artículo antes referido.

IV.13. Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública

Sra. Francis Romero

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2019 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, y por ello, se ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública.

Asimismo, se ha considerado una fracción en la cual se exenta de cobro la expedición de hasta 20 copias simples que se expidan en materia de acceso a la información pública. Esto en atención a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Francisco Flores Murr

IV.14. Por servicios de Alumbrado Público.

El H. Ayuntamiento ha considerado el sustento legal por el cual, en iniciativas de ley de ingresos de ejercicios anteriores, se ha incluido dentro de las mismas un concepto de ingresos en lo relativo al Derecho de Alumbrado Público. Esto, derivado de la Reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios realizada en el mes de diciembre de 2012, la cual considera la fórmula de cobro basada en los costos que representan para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público, en relación con el número de usuarios registrados en el padrón de CFE, así como predios urbanos y rústicos (baldíos) que no tienen cuenta con CFE.

Esta fórmula por lógica matemática arroja una cuota que cubre el 100% del servicio de alumbrado; sin embargo, el Congreso del Estado otorgó, aun cuando no llegó a estar vigente, un beneficio fiscal que representa el 8% del consumo de energía eléctrica de cada usuario, este apoyo se insertó en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos para el 2013, pero estaba vinculada con la entrada en vigor del nuevo esquema tarifario de la Ley Hacendaria, la cual se prorrogó en dos ocasiones durante el presente año, y no llegó a estar vigente. Este beneficio al aplicarse genera un

H. Congreso del Estado

Roberto Romero

escenario deficitario en la recaudación para los Municipios, toda vez que el saldo sin cubrir por el usuario se revierte al Municipio.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 12% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Carola B. M. M. P.

Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio¹, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la 15/2007², la cual refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio de Guerrero, que dicho beneficio debe recuperarse.

Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal. En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2020 se propone otorgar a todo usuario.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente.

¹ RUBROS:
"DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN" Tesis de Jurisprudencia.
"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS" Tesis de Jurisprudencia.
"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA" Tesis de Jurisprudencia.

² SENTENCIA y votos, concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, de minoría por los señores Ministros Sergio A. Vallis Hernández y Juan N. Silva Meza, y particular del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

J. Cossío

Scatini & Obregon

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

Adicionalmente a este rubro, y con la finalidad de evitar gastos adicionales por la recaudación de estos usuarios, se propone equiparar los periodos y formas de pago aplicables al Impuesto predial a este derecho, es decir, será el bimestre y la anualidad el periodo de pago y el recibo del impuesto podrá incorporar también el derecho.

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

$$\frac{\text{Costos} + \text{Beneficio Fiscal}}{\text{Usuarios del padrón de CFE}} = \text{Cuota Fija}$$

Dónde:

- *Costos*: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.
- *Usuarios*: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

Por las razones expuestas se propone el concepto de ingresos por derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por vía de la Tesorería.

V. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 que se somete a consideración de este Congreso, el H. Ayuntamiento ha incluido el concepto de Contribuciones especiales, las cuales se manifiestan de manera directa a los

Zanudo Alda mhp

I. G. G. G. G.

beneficios que se generan a los particulares, la ejecución de la obra pública y demás servicios públicos.

Scabi Romero

V.1. Por ejecución de obras públicas

La contribución por ejecución de obras públicas se causara y liquidara en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

VI. PRODUCTOS

Los Productos no conllevan la naturaleza de contribución por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad en este sentido, su referencia está vinculada con los actos administrativos del municipio a través de la celebración de contratos o convenios. Para esto el Municipio emitirá disposiciones administrativas de recaudación.

VII. APROVECHAMIENTOS

Los que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Escuela de mup

VIII. PARTICIPACIONES FEDERALES.

La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, la Ley de Disciplina Financiera, y demás legislación aplicable.

IX. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

H. Guadalupe

El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado y/o el Congreso de la Unión.

X. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

El H. Ayuntamiento ha determinado otorgar a los contribuyentes facilidades administrativas y estímulos fiscales que contribuyan al cumplimiento de sus obligaciones y coadyuven a la recaudación de ingresos municipales.

X.1. Del Impuesto Predial

Se establece una cuota mínima, tomando como base la aplicable del ejercicio 2019, a la cual el H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2017 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, y por ello, se ha determinado aplicar un incremento del 3.5%.

Asimismo, se considera otorgar a los contribuyentes un descuento por pago anualizado, ya que este tiene gran impacto en la recaudación por impuesto predial, como se demuestra en los ingresos captados por este concepto durante el primer bimestre de los ejercicios en los que se ha aplicado, y que de igual manera, contribuye a disminuir la morosidad.

Aunado a lo anterior, por acuerdo del H. Ayuntamiento, se ha propuesto incluir en la presente iniciativa un beneficio fiscal para aquellos beneficiarios del programa "Tarjeta Impulso", consistente en el descuento del 15% en el pago anualizado del impuesto predial, el cual no podrá duplicarse con el beneficio descrito en el párrafo anterior.

X.2. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

Escritura Novena

Escritura Novena

Escritura Novena

El H. Ayuntamiento, ha determinado mantener el beneficio fiscal a los contribuyentes del padrón de servicio de agua potable, que sean pensionados, jubilados y personas adultas mayores, consistente en un descuento aplicable, tanto en sus pagos por tarifa fija y servicio medido. Lo anterior, como apoyo a la economía de las personas e incentivar la recaudación.

Aunado a lo anterior, por acuerdo del H. Ayuntamiento, se ha propuesto incluir en la presente iniciativa un beneficio fiscal para aquellos beneficiarios del programa "Tarjeta Impulso", consistente en el descuento del 15% en el pago mensual del servicio de agua potable, el cual no podrá duplicarse con el beneficio descrito en el párrafo anterior.

X.3. Servicios catastrales y práctica de avalúos

El H. Ayuntamiento ha determinado mantener el beneficio fiscal referente a avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización.

X.4. Expedición de certificados y certificaciones

El H. Ayuntamiento ha determinado mantener el beneficio fiscal referente a la aplicación de un descuento en el costo de expedición de certificados y certificaciones, aplicable a casos donde dicho documento sea parte de un trámite de beneficio social.

Aunado a lo anterior, por acuerdo del H. Ayuntamiento, se ha propuesto incluir en la presente iniciativa un beneficio fiscal para aquellos beneficiarios del programa "Tarjeta Impulso", consistente en el descuento del 30% en el en el costo de expedición de certificados y certificaciones, el cual no podrá duplicarse con el beneficio descrito en el párrafo anterior.

X.5. Del alumbrado público

Suzette Romero

El H. Ayuntamiento ha determinado mantener el beneficio fiscal referente a la recaudación por alumbrado público.

XI. MEDIOS DE DEFENSA

Se siguen siendo los mismos contemplados en la Ley de Ingresos 2019 y con la ley de acceso a la información pública pueden acudir a ella para solicitar cualquier tipo de información.

XII. DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Se mantienen los ajustes tarifarios de orden general.

XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Carolina MDC mup

S. Guadalupe

Beatriz Romero

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

mup

Concepción

| MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO. PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 | | |
|---|---|----------------------|
| CRI | CONCEPTO | IMPORTE |
| TOTAL INGRESOS | | 94,130,488.00 |
| 1. IMPUESTOS | | 691,032.00 |
| 1.2. Impuesto sobre el patrimonio | | 690,032.00 |
| 1.2.1 | Impuesto predial | 679,117.00 |
| 1.2.2 | Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles | 1,000.00 |
| 1.2.3 | Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles | 9,915.00 |
| 1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 1,000.00 |
| 1.3.1 | Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 1,000.00 |

H. Godoy

| | |
|---|---------------------|
| 4. DERECHOS | 1,457,828.00 |
| 4.3. Derechos por prestación de servicios | 1,457,828.00 |
| 4.3.1 Servicio de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento | 441,122.00 |
| 4.3.2 Servicio de Alumbrado Público | 649,532.00 |
| 4.3.3 Servicio de Transporte público | 8,000.00 |
| 4.3.4 Servicio de panteones | 36,074.00 |
| 4.3.5 Servicios Catastrales y Prácticas de Avalúo | 44,435.00 |
| 4.3.6 Servicio de Seguridad Pública | 500.00 |
| 4.3.7 Baños públicos | 1,000.00 |
| 4.3.8 Ocupación y aprovechamiento de vía pública | 159,248.00 |
| 4.3.9 Expedición de Certificados, Certificaciones yor Constancias | 43,466.00 |
| 4.3.10 Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de bebidas alcohólicas | 22,930.00 |
| 4.3.12 Por Expedición de Licencias o Permisos para el establecimiento de anuncios | 2,320.00 |
| 4.3.13 Derechos diversos | 49,201.00 |
| 5. PRODUCTOS | 194,484.00 |
| 5.1. Productos de tipo corriente | 194,484.00 |
| 5.1.1 Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles | 172,796.00 |
| 5.1.2 Rendimientos bancarios | 21,688.00 |
| 6. APROVECHAMIENTOS | 1,065,144.00 |
| 6.1. Aprovechamientos de tipo corriente | 1,065,144.00 |
| 6.1.1 Recargos | 70,969.00 |

Handwritten signature in blue ink on the right side of the table.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the table.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.

| | | |
|--|-----------------------------------|----------------------|
| 6.1.2 | Multas | 242,516.00 |
| 6.1.3 | Rezagos | 751,659.00 |
| 8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | | 90,722,000.00 |
| 8.1. Participaciones | | 52,122,000.00 |
| 8.1.1 | Fondo General | 21,500,000.00 |
| 8.1.2 | Fondo de Fomento Municipal | 24,000,000.00 |
| 8.1.3 | Fondo de fiscalización | 370,000.00 |
| 8.1.4 | IEPS | 3,200,000.00 |
| 8.1.5 | IEPS gasolina | 510,000.00 |
| 8.1.7 | Tenencia | 1,000.00 |
| 8.1.8 | Compensación ISAN | 90,000.00 |
| 8.1.9 | Impuesto sobre automóviles nuevos | 240,000.00 |
| 8.1.10 | Derecho de alcoholes | 810,000.00 |
| 8.1.11 | Participaciones diversas | 1,000.00 |
| 8.1.12 | ISR Participable | 1,400,000.00 |
| 8.2. Aportaciones | | 38,600,000.00 |
| 8.2.1 | Ramo 33 FAISM | 25,500,000.00 |
| 8.2.2 | Ramo 33 FORTAMUN | 13,100,000.00 |

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal

Dca. R. Romero

Caribe de MUP

H. G. S. F.

[Handwritten signature]

correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

Scotrix Romero

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

| Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado: | Inmuebles urbanos y suburbanos | | Inmuebles rústicos |
|--|--------------------------------|-------------------|--------------------|
| | Con edificaciones | Sin edificaciones | |
| 1. A la entrada en vigor de la presente Ley: | 2.4 al millar | 4.5 al millar | 1.8 al millar |
| 2. Durante los años 2002 y hasta el año 2019, inclusive: | 2.4 al millar | 4.5 al millar | 1.8 al millar |
| 3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993: | 8 al millar | 15 al millar | 6 al millar |
| 4. Con anterioridad al año de 1993 | 13 al millar | | 12 al millar |

Sofía Romero

mpf
Enola M
Alfonso

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS

A) VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR METRO CUADRADO

| Zona | Valor Mínimo | Valor Máximo |
|-----------------------------|--------------|--------------|
| Zona comercial | \$783.18 | \$1,302.48 |
| Zona habitacional centro | \$170.03 | \$383.49 |
| Zona habitacional Económica | \$123.00 | \$217.06 |
| Zona marginada irregular | \$54.27 | \$123.00 |
| Valor mínimo | \$54.27 | - |

H. Cordero

Guaymas

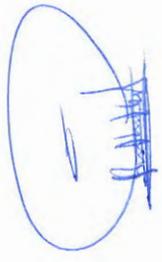
B) VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO

| Tipo | Calidad | Estado de Conservación | Clave | Valor |
|------------|-----------|------------------------|-------|------------|
| Moderno | Superior | Bueno | 1-1 | \$8.629.85 |
| Moderno | Superior | Regular | 1-2 | \$7.328.58 |
| Moderno | Superior | Malo | 1-3 | \$6.046.74 |
| Moderno | Media | Bueno | 2-1 | \$6.046.74 |
| Moderno | Media | Regular | 2-2 | \$5.185.03 |
| Moderno | Media | Malo | 2-3 | \$4.314.09 |
| Moderno | Económica | Bueno | 3-1 | \$3.828.54 |
| Moderno | Económica | Regular | 3-2 | \$3.290.50 |
| Moderno | Económica | Malo | 3-3 | \$2.695.96 |
| Moderno | Corriente | Bueno | 4-1 | \$2.805.16 |
| Moderno | Corriente | Regular | 4-2 | \$2.193.03 |
| Moderno | Corriente | Malo | 4-3 | \$1.563.33 |
| Moderno | Precaria | Bueno | 4-4 | \$978.25 |
| Moderno | Precaria | Regular | 4-5 | \$754.42 |
| Moderno | Precaria | Malo | 4-6 | \$430.87 |
| Antiguo | Superior | Bueno | 5-1 | \$4.961.17 |
| Antiguo | Superior | Regular | 5-2 | \$3.997.94 |
| Antiguo | Superior | Malo | 5-3 | \$3.019.66 |
| Antiguo | Media | Bueno | 6-1 | \$3.350.65 |
| Antiguo | Media | Regular | 6-2 | \$2.592.46 |
| Antiguo | Media | Malo | 6-3 | \$1.983.96 |
| Antiguo | Económica | Bueno | 7-1 | \$1,881.35 |
| Antiguo | Económica | Regular | 7-2 | \$1,510.79 |
| Antiguo | Económica | Malo | 7-3 | \$1.239.77 |
| Antiguo | Corriente | Bueno | 7-4 | \$1,239.77 |
| Antiguo | Corriente | Regular | 7-5 | \$978.25 |
| Antiguo | Corriente | Malo | 7-6 | \$869.19 |
| Industrial | Superior | Bueno | 8-1 | \$5.393.98 |
| Industrial | Superior | Regular | 8-2 | \$4.645.02 |
| Industrial | Superior | Malo | 8-3 | \$3.828.54 |
| Industrial | Media | Bueno | 9-1 | \$3,614.04 |
| Industrial | Media | Regular | 9-2 | \$2,750.55 |
| Industrial | Media | Malo | 9-3 | \$2,163.59 |
| Industrial | Económica | Bueno | 10-1 | \$2,494.71 |
| Industrial | Económica | Regular | 10-2 | \$2,001.79 |
| Industrial | Económica | Malo | 10-3 | \$1.563.33 |

Escritura Romero

Escritura Romero

H. Guadalupe



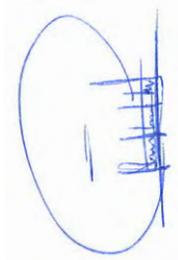
| | | | | | |
|---------|------------|-----------|---------|------------|------------|
| | Industrial | Corriente | Bueno | 10-4 | \$1,510.79 |
| | Industrial | Corriente | Regular | 10-5 | \$1,239.77 |
| | Industrial | Corriente | Malo | 10-6 | \$1,025.28 |
| | Industrial | Precaria | Bueno | 10-7 | \$869.19 |
| | Industrial | Precaria | Regular | 10-8 | \$647.09 |
| | Industrial | Precaria | Malo | 10-9 | \$430.87 |
| | Alberca | Superior | Bueno | 11-1 | \$4,314.10 |
| | Alberca | Superior | Regular | 11-2 | \$3,397.51 |
| | Alberca | Superior | Malo | 11-3 | \$2,695.96 |
| | Alberca | Media | Bueno | 12-1 | \$3,019.66 |
| | Alberca | Media | Regular | 12-2 | \$2,534.17 |
| | Alberca | Media | Malo | 12-3 | \$1,941.48 |
| | Alberca | Económica | Bueno | 13-1 | \$2,001.79 |
| | Alberca | Económica | Regular | 13-2 | \$1,625.52 |
| | Alberca | Económica | Malo | 13-3 | \$1,409.13 |
| | Cancha de | Superior | Bueno | 14-1 | \$2,695.96 |
| | Cancha de | Superior | Regular | 14-2 | \$2,312.26 |
| | Cancha de | Superior | Malo | 14-3 | \$1,840.02 |
| | Cancha de | Media | Bueno | 15-1 | \$2,001.79 |
| | Cancha de | Media | Regular | 15-2 | \$1,625.52 |
| | Cancha de | Media | Malo | 15-3 | \$1,239.77 |
| | Frontón | Superior | Bueno | 16-1 | \$3,128.71 |
| | Frontón | Superior | Regular | 16-2 | \$2,750.55 |
| | Frontón | Superior | Malo | 16-3 | \$2,312.26 |
| | Frontón | Media | Bueno | 17-1 | \$2,272.63 |
| Frontón | Media | Regular | 17-2 | \$1,941.48 | |
| Frontón | Media | Malo | 17-3 | \$1,510.79 | |

II. INMUEBLES RÚSTICOS.

A) TABLA DE VALORES BASE POR HECTÁREA:

| | |
|------------------------|------------|
| 1. Predios de riego | \$9,627.05 |
| 2. Predios de temporal | \$3,963.96 |
| 3. Agostadero | \$1,900.16 |
| 4. Cerril o monte | \$1,172.03 |

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte



al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

| ELEMENTOS | FACTOR |
|---|--------|
| 1. Espesor del suelo: | |
| a) Hasta 10 centímetros | 1.00 |
| b) De 10.01 a 30 centímetros | 1.05 |
| c) De 30.01 a 60 centímetros | 1.08 |
| d) Mayor de 60 centímetros | 1.10 |
| 2. Topografía: | |
| a) Terrenos planos | 1.10 |
| b) Pendiente suave menor de 5% | 1.05 |
| c) Pendiente fuerte mayor de 5% | 1.00 |
| d) Muy accidentado | 0.95 |
| 3. Distancias a centros de comercialización: | |
| a) A menos de 3 kilómetros | 1.50 |
| b) A más de 3 kilómetros | 1.00 |
| 4. Acceso a vías de comunicación: | |
| a) Todo el año | 1.20 |
| b) Tiempo de secas | 1.00 |
| c) Sin acceso | 0.50 |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.63; para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

Sandra Romo

Enrique Mz. Muff

H. Guadalupe



B) TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO PARA INMUEBLES MENORES DE UNA HECTÁREA, NO DEDICADOS A LA AGRICULTURA:

(PIE DE CASA O SOLAR):

| | |
|--|---------|
| 1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio | \$9.48 |
| 2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana | \$22.90 |
| 3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios | \$47.19 |
| 4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de Servicios | \$65.94 |
| 5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios | \$80.28 |

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso B) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

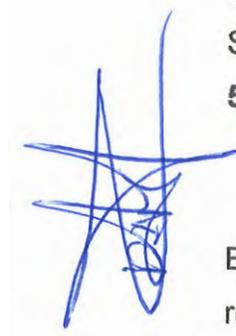
- I. La determinación del valor unitario de terrenos urbanos y suburbanos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

Rovero

Scotia

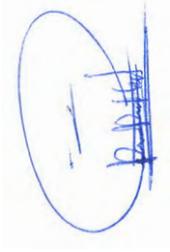
Enche Mte. muf

Handwritten signature in blue ink on the right margin.



S. Godard

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



Escrit. & Comercio

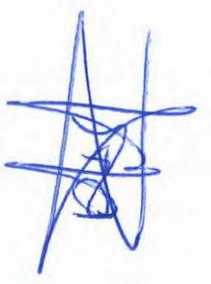
- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

Escrit. & Comercio

II. La determinación del valor unitario de terrenos rústicos se hará atendiendo a los siguientes factores:



- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.



III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.



S. Escrit. & Comercio



**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

| | | |
|------|---|-------|
| I. | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y Suburbanos | 0.6% |
| II. | Tratándose de la división de un inmueble por la construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. | Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

Bedri Romero

Carolina Mdz mdp

H. Guadalupe

TARIFA

| | | |
|-------|---|--------|
| I. | Fraccionamiento residencial "A" | \$0.54 |
| II. | Fraccionamiento residencial "B" | \$0.37 |
| III. | Fraccionamiento residencial "C" | \$0.37 |
| IV. | Fraccionamiento de habitación popular | \$0.17 |
| V. | Fraccionamiento de interés social | \$0.17 |
| VI. | Fraccionamiento de urbanización progresiva | \$0.11 |
| VII. | Fraccionamiento industrial para industria ligera | \$0.17 |
| VIII. | Fraccionamiento industrial para industria mediana | \$0.17 |
| IX. | Fraccionamiento industrial para industria pesada | \$0.25 |
| X. | Fraccionamiento campestre residencial | \$0.54 |
| XI. | Fraccionamiento campestre rústico | \$0.17 |
| XII. | Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo | \$0.27 |
| XIII. | Fraccionamiento comercial | \$0.54 |
| XIV. | Fraccionamiento agropecuario | \$0.12 |
| XV. | Fraccionamiento mixto de usos compatibles | \$0.34 |

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

Roberto Romero

Caupola de mup

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

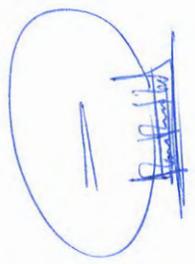
**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE,
TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará por metro cúbico conforme a la siguiente:

TARIFA

| | | |
|------|-------------------------------------|---------|
| I. | Cantera sin labrar por metro cúbico | \$9.47 |
| II. | Tepetate por metro cúbico | \$5.67 |
| III. | Laja por metro cúbico | \$14.98 |

I. Caupola de mup



- IV. Arena por metro cúbico \$14.98
- V. Piedra por metro cúbico \$9.47

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable y drenaje, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

| | Unidad | Importe |
|---|---------------|----------------|
| I. Por servicio de agua potable | | |
| a) Doméstico | Vivienda | \$96.50 |
| b) Comercial y de servicios | Comercio | \$148.06 |
| c) Industrial | Empresa | \$174.08 |
| II. Derechos por drenaje | | |
| a) Tipo Doméstico | Vivienda | \$563.66 |
| b) Tipo Comercial | Comercio | \$752.53 |
| c) Tipo Industrial | Empresa | \$940.71 |
| III. Por servicios administrativos | | |
| a) Duplicado de recibo | Recibo | \$18.76 |
| b) Cambio de titular de contrato | Contrato | \$94.03 |
| c) Constancia de no adeudo | Carta | \$94.03 |
| d) Contrato de agua potable de ½" | Contrato | \$1,505.03 |
| IV. Por otros servicios | | |

Romero

De la Cruz

Alfonso

Sanchez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| | | |
|---|----------|----------|
| a) Cancelación de toma de agua potable | Toma | \$56.51 |
| b) Reconexión de toma de agua por solicitud | Por toma | \$94.06 |
| c) Reconexión de toma de agua por morosidad más costos de instalación | Por toma | \$188.13 |
| d) Cambio de nombre de usuario | | \$55.41 |
| e) Servicio de acarreo de agua en pipa de 6 metros cúbicos | Por pipa | \$376.25 |
| f) Servicio de acarreo de agua en pipa de 8 metros cúbicos | Por pipa | \$564.40 |

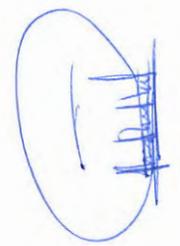
V. Por concepto de derechos de incorporación de servicios de agua potable y descargas de aguas residuales para fraccionamientos, se cobrará por lote o vivienda de acuerdo a la siguiente tabla:

| Tipo de vivienda | Agua Potable | Drenaje | Total |
|------------------|--------------|------------|------------|
| Popular | \$2,627.90 | \$1,213.22 | \$3,841.13 |
| Interés social | \$3,330.30 | \$1,536.11 | \$4,866.41 |
| Medio | \$4,240.65 | \$1,957.21 | \$6,197.85 |
| Residencial | \$4,997.87 | \$2,330.02 | \$7,327.87 |
| Campestre | \$5,783.34 | \$2,669.60 | \$8,452.94 |

VI. Servicio medido por metros cúbicos

| Doméstico | |
|---------------|---------|
| Rangos | Precio |
| Cuota base | |
| De 0 a 14 m3 | \$81.63 |
| De 15 a 20 m3 | \$5.49 |
| De 21 a 40 m3 | \$5.52 |
| De 41 a 60 m3 | \$5.86 |
| Más de 60 m3 | \$6.20 |

| Comercial | |
|---------------|----------|
| Rango | Precio |
| Cuota base | |
| De 0 a 25 m3 | \$208.46 |
| De 26 a 40 m3 | \$7.23 |
| De 41 a 60 m3 | \$7.38 |
| Más de 60 m3 | \$7.92 |



| Industrial | |
|---------------------------|----------|
| Rangos | Precio |
| Cuota base | |
| De 0 a 25 m ³ | \$323.89 |
| De 26 a 40 m ³ | \$8.93 |
| De 41 a 60 m ³ | \$9.80 |
| Más de 60 m ³ | \$10.34 |

| Mixto | |
|---------------------------|----------|
| Rangos | Precio |
| Cuota base | |
| De 0 a 25 m ³ | \$209.86 |
| De 26 a 40 m ³ | \$6.72 |
| De 41 a 60 m ³ | \$6.89 |
| Más de 60 m ³ | \$7.23 |

Por consumos mayores a la cuota base se cobrará el importe que resulte de sumar a la cuota base lo que resulte de multiplicar los metros cúbicos excedentes por el precio del rango que corresponda al último metro cúbico del consumo total.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

| Nivel escolar | Preescolar | Primaria y secundaria | Media superior y superior |
|---|---------------------|-----------------------|---------------------------|
| Asignación mensual en m ³ por alumno por turno | 0.44 m ³ | 0.55 m ³ | 0.66 m ³ |

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico correspondiente al doméstico.

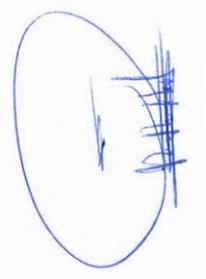
Soledad Romero

Soledad Romero

Soledad Romero

Soledad Romero

Soledad Romero



VII. Servicios

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| Instalación de medidores de ½ pulgada | \$654.70 |
| Cambio de medidores de ½ pulgada | \$654.70 |
| Constancia de factibilidad | \$44.78 |
| Reposición de pavimento de asfalto, por metro cuadrado | \$327.34 |
| Reposición de pavimento de concreto, por metro cuadrado | \$465.18 |
| Por acarreo de material sobrante, por metro cuadrado | \$37.91 |

VIII. Servicio de mano de obra

| | | | |
|-----------------------------|--------------|----------|--------------|
| Excavación a mano | Material I | \$34.45 | metro lineal |
| Excavación a mano | Material II | \$68.91 | metro lineal |
| Excavación a mano | Material III | \$103.36 | metro lineal |
| Relleno compactado en cepas | | \$103.36 | metro lineal |

La contratación de los servicios de agua potable y drenaje incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA



Escrito en mull
 Escrito en mull
 Escrito en mull

Escrito en mull
 Escrito en mull
 Escrito en mull



Escrito en mull
 Escrito en mull

| | | |
|------|---|----------|
| I. | Por inhumaciones en fosa o gaveta: | |
| a) | En fosa común sin caja | Exento |
| b) | En fosa común con caja | \$41.39 |
| c) | Por un quinquenio | \$216.36 |
| d) | A perpetuidad | \$724.32 |
| II. | Por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad | \$489.15 |
| III. | Por licencia para colocar lápida en fosa o gaveta | \$184.41 |
| IV. | Por exhumación de cadáveres | \$493.87 |
| V. | Por permiso para construcción de monumentos | \$184.41 |
| VI. | Por permiso para la traslación de cadáveres para inhumación fuera del Municipio | \$184.00 |
| VII. | Por permiso para la cremación de cadáveres | \$47.03 |

Declaro

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 16. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por evento, en zona urbana o rural a una cuota de \$414.16

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de protección



civil, cuando medie solicitud de particulares, se causarán y liquidarán por evento a una cuota de \$516.86

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN
RUTA FIJA**

Artículo 18. Los derechos por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

| | | |
|-------|---|-------------|
| I. | Por otorgamiento de conseción | \$ 6,891.49 |
| II. | Por transmisión de derechos de concesión | \$ 6,891.49 |
| III. | Por refrendo anual de concesión | \$ 689.48 |
| IV. | Por permiso eventual, por mes o fracción | \$ 113.59 |
| V. | Por permiso para servicio extraordinario, por día | \$ 239.81 |
| VI. | Por constancia de despintado | \$ 48.18 |
| VII. | Por revista mecanica semestral obligatoria o a petición del propietario | \$ 14.18 |
| VIII. | Por autorización por prorroga para uso de unidades en buen estado, por un año | \$ 878.40 |

Bedri & Power



Caedre HDe myup
[Signature]

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 19. Los derechos por la expedición de constancias de no



[Signature]
5.

infracción, se causarán y liquidarán, por constancia a una cuota de \$58.93

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|--|-----------|
| I. | Por hora o fracción que exceda de quince minutos | \$ 5.64 |
| II. | Por pensión de 24 horas | \$ 112.87 |
| III. | Tratándose de bicicletas, por día | \$ 3.19 |

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

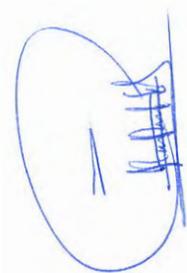
TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$66.43 más el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

Sección Romero

Enrique Ure

K. Rodríguez



- a) Hasta una hectárea \$198.79
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$7.58

Quando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$1,550.59
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta llegar a 20 hectáreas \$ 201.56
- c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$ 172.68

IV. Revisión de avalúo para su validación \$ 53.40

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Zumbado 18 de mayo



K. Goodall
S.F.



Señor Romero



TARIFA

I. Por permiso de construcción:

A) Uso habitacional:

- | | |
|--|---------|
| 1. Marginado, por vivienda | \$61.44 |
| 2. Económico, por metro cuadrado | \$4.04 |
| 3. Media, por metro cuadrado | \$5.82 |
| 4. Residencial y departamentos, por metro cuadrado | \$7.74 |

B) Uso especializado:

- | | |
|--|--------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos en los que se introduzca infraestructura especializada, por metro cuadrado. | \$8.54 |
| 2. Pavimentos, por metro cuadrado | \$3.06 |
| 3. Jardines, por metro cuadrado | \$1.54 |

C) Bardas o muros, por metro lineal

\$2.23

D) Otros usos:

- | | |
|---|--------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuente con infraestructura especializada, por metro cuadrado | \$6.22 |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado | \$1.38 |
| 3. Escuelas, por metro cuadrado | \$1.38 |

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado

\$6.04

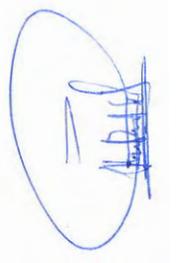
V. Por peritaje de evaluación de riesgos en inmuebles con construcción en estado ruinoso o peligroso, por metro cuadrado

\$6.04

Creativ & Power

Escuela de E. m. p. p.

H. Gradall



VI. Por permiso de división \$172.28

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional \$188.03

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá una cuota fija de \$38.47, la obtención de este permiso.

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial \$940.95

IX. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las cuotas señaladas en las fracciones VII Y VIII.

X. Por certificado de número oficial de cualquier uso \$94.42

- VII. Por certificado de terminación de obra:
 - a) Para uso habitacional \$395.10
 - b) Zonas marginadas Exento
 - c) Para uso distinto al habitacional \$719.42

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 23. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA



H.

Señor Powell



I. Por permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por metro cuadrado:

Beatriz Romero

| Tipo | Cuota |
|---|---------|
| a) Espectaculares | \$94.04 |
| b) Luminosos | \$75.28 |
| c) Giratorios | \$55.05 |
| d) Electrónicos | \$56.50 |
| e) Tipo Bandera | \$37.56 |
| f) Bancas y cobertizos publicitarios | \$37.56 |
| g) Pinta de bardas | \$9.47 |
| I. Permiso para la difusión fonética de publicidad en la vía pública, por día | \$99.76 |

Franklin Espinoza MDE mmp

| | |
|--|---------|
| II. Por anuncio móvil o temporal, por año: | |
| a) Tijera | \$94.04 |
| b) Mantas | \$94.04 |
| III. Por inflable, por pieza | \$94.04 |

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Franklin Espinoza MDE
H.

Artículo 24. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|--|----------|
| I. | Por la venta de bebidas alcohólicas, por día | \$964.86 |
| II. | Por la ampliación de horario, por día | \$496.98 |

Estos derechos se liquidarán antes de dar inicio la actividad de que se trate.

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|--|---------|
| I. | Por constancia de valor fiscal de la propiedad raíz | \$45.24 |
| II. | Por constancia de estado de cuenta de no adeudo por concepto de cuentade impuestos, derechos y | \$45.24 |
| III. | Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento. | \$45.24 |
| IV. | Por constancia que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distinta a las | \$45.24 |
| V. | Por constancia de origen o residencia | \$45.24 |

SECCIÓN DECIMOTERCERA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Secretaría de Planeación

Enedy Mee mpp

Soñiz Romero

Artículo 26. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | | |
|------|--|---------|
| I. | Por consulta | Excento |
| II. | Por la expedición de copias simples, de una hoja a 20 hojas | Excento |
| III. | Por la expedición de copias simples, por cada copia a partir de la 21 | \$0.85 |
| IV. | Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una a 20 hojas útiles. | Excento |
| V. | Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por cada hoja, a partir de la hoja 21. | \$2.58 |
| VII. | IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos | \$36.44 |

Carola Elze Myer

SECCIÓN DECIMOCUARTA

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

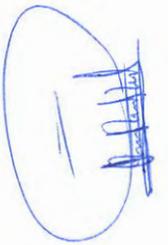
Artículo 27. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I. \$1,551.57

Mensual

H. Guadalupe



II. \$3,103.14

Bimestral

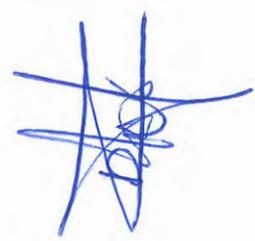
Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 28. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

Scotki & Roman

Handwritten signature on the right margin, possibly 'mufp'.



**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 29. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



Handwritten signature on the right margin, possibly 'I. Guadalupe'.

**CAPÍTULO SEXTO DE
LOS PRODUCTOS**



Artículo 30. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2%

mensual.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida Actualizada.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

H.

Artículo 35. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 36. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 37. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2020 será de \$273.08 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 38. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del 2020 tendrán un descuento del 15% de su importe; excepto los que tributen bajo cuota

mínima.

Los contribuyentes beneficiarios del programa "Tarjeta Impulso" tendrán un 15% de descuento en el importe del pago anual del impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2020, a excepción de los que tributen bajo cuota mínima.

En ningún caso, el mismo contribuyente podrá ser acreedor a los dos descuentos descritos en los párrafos anteriores en el mismo ejercicio fiscal, siendo un beneficio excluyente del otro.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 39. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 15%. Dicho descuento se aplicará en el momento de realizarse los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los contribuyentes beneficiarios del programa "Tarjeta Impulso" tendrán un 15% de descuento en el importe del pago mensual del servicio de agua potable durante el ejercicio fiscal 2020. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

S. Ortiz Romero

Arce de Aguilar

S. G. Castañeda

En ningún caso, el mismo contribuyente podrá ser acreedor a los dos descuentos descritos en los párrafos anteriores al mismo tiempo o en adición, siendo un beneficio excluyente del otro.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA
DE AVALÚOS**

Artículo 40. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en el artículo 21 de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 41. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

Los contribuyentes beneficiarios del programa "Tarjeta Impulso", tendrán un 30% de descuento en los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta Ley.

En ningún caso, el mismo contribuyente podrá ser acreedor a los dos

Handwritten notes in blue ink on the right margin:
mup
Zavala tte
Hernandez

Handwritten notes in blue ink on the left margin:
Numero
Scaris

beneficios descritos en los párrafos anteriores para el mismo trámite, siendo un beneficio excluyente del otro.

SECCIÓN CUARTA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 42. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente; para tal caso, se aplicará ésta última.

Se exenta del pago por el derecho de alumbrado público a los contribuyentes que carecen de cuenta por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 43. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor

por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

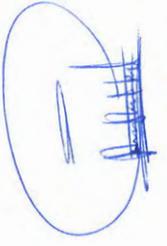
**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 44. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustaran de conformidad con la siguiente:

TABLA

| CANTIDADES | UNIDAD DE AJUSTE |
|-----------------------------|--|
| Desde \$0.01 y hasta \$0.50 | A la unidad de peso inmediato inferior |
| Desde \$0.51 y hasta \$0.99 | A la unidad de peso inmediato superior |

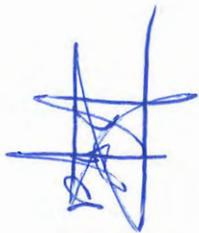


TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2020, una vez publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Fedatario Romero



Handwritten signature in blue ink, possibly 'García'.



H. Gobernador
G. J.

Municipio: Tierra Blanca

Tabla para determinar la Tarifa del DAP
para Iniciativa de Ley de Ingresos 2020

LHM Art. 228 I.

| | | |
|--|------------------------|---|
| Gasto Corriente y de Capital | 708,602.00 | Gastos considerados de Octubre 2018 a Septiembre 2019 |
| Pagos realizados a CFE | \$ 4,743,393.00 | |
| TOTAL | \$ 5,451,995.00 | |
| Factor de actualización INPC | 1.04717 | |
| Costo global anual actualizado | \$ 5,709,140.19 | |
| Usuarios Proporcionados por CFE | 5,647 | Número de usuarios, fuente: CFE. al mes de Agosto 2019 |
| Predios urbanos y rústicos | 0 | Información del Municipio |
| Tarifa anual | \$ 1,011.00 | |
| Tarifa mensual | \$ 84.25 | |
| Tarifa bimestral | \$ 168.50 | |
| Factor de Ajuste Tarifario (FAT) | 0.0543 | |
| Tarifa mensual para Ley de Ingresos 2020 | \$ 1,551.57 | |
| Tarifa bimestral para Ley de Ingresos 2020 | \$ 3,103.14 | |

Nota: renglones en verde no modificar.

Handwritten signature in blue ink on the right side, partially overlapping the table.

Beatriz Romero

S. G. G. G.

H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO.

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO
COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO EROGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EROGACIONES MENSUALES DEL MUNICIPIO DE OCT 2018 A SEP 2019

| CAPÍTULO | CÓMPUTO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE (SUMA) | OCT 18 | NOV 18 | DIC 18 | ENE 19 | FEB 19 | MAR 19 | ABR 19 | MAY 19 | JUN 19 | JUL 19 | AGO 19 | SEP 19 |
|---|---------|--|-----------------|---------------|---------------|---------------|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|---------------|---------------|---------|
| SERVICIOS PERSONALES | 1100 | Remuneraciones al personal de carácter permanente. | 119,425 | 9,492 | 9,492 | 9,492 | 10,105 | 10,105 | 10,105 | 10,105 | 10,105 | 10,105 | 10,105 | 10,105 | 10,105 |
| | 1200 | Remuneraciones al personal de carácter transitorio. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 1300 | Remuneraciones adicionales y especiales. | 15,146 | 1,213 | 1,213 | 1,213 | 1,279 | 1,279 | 1,279 | 1,279 | 1,279 | 1,279 | 1,279 | 1,279 | 1,279 |
| | 1400 | Seguridad Social. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 1500 | Otros prestaciones sociales y económicas. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Total 2000 | | Otros | 134,571 | 10,705 | 10,705 | 11,384 | 11,384 | 11,384 | 11,384 | 11,384 | 11,384 | 11,384 | 11,384 | 11,384 | 11,384 |
| | 2000 | Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 2200 | Alimentación y utensilios. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 2300 | Materiales primas y materiales de producción y comercialización. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 2400 | Materiales y artículos de construcción y reparación. | 571,053 | - | - | - | 290,002 | 15,622 | 18,709 | 52,635.03 | 180,000 | 14,085 | - | - | - |
| | 2600 | Combustibles, lubricantes y activos. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 2800 | Materiales y suministros para seguridad. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 2900 | Herramientas, refacciones y accesorios menores. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 3000 | Otros | 571,053 | - | - | - | 290,002 | 15,622 | 18,709 | 52,635 | 180,000 | 14,085 | - | - | - |
| SERVICIOS GENERALES | 3100 | Servicios Básicos. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 3200 | Servicios de Arrendamiento. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 3300 | Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 3400 | Servicios Financieros, bancarios y comerciales. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 3500 | Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 3900 | Otros servicios generales. | 2,979 | 217 | 217 | 259 | 259 | 259 | 259 | 259 | 259 | 259 | 259 | 259 | 259 |
| | 3940 | Sentencias y Resoluciones Judiciales | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 4000 | Otros | 2,979 | 217 | 217 | 259 | 259 | 259 | 259 | 259 | 259 | 259 | 259 | 259 | 259 |
| | 5100 | Mobiliario y equipo de administración. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 5400 | Vehículos y equipo de transporte. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Total 5000 | | Máquinaria, otros equipos y herramientas. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 5600 | Activos Intangibles. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 5900 | Otros | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | |
| Total 6000 | | Otra pública en bienes de dominio público. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 6100 | Otra pública en bienes propios. | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 6200 | Otros | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | |
| Total 9000 | | Intereses de la Deuda Pública | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 9300 | Comisiones de la Deuda Pública | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 9400 | Gastos de la Deuda Pública | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 9500 | Costos por Coberturas | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 9900 | Otros | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | |
| Otros gastos corrientes y de capital | | | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | |
| Total de gasto corriente y de capital. | | | 708,602 | 10,922 | 10,922 | 11,642 | 301,645 | 27,265 | 11,642 | 30,351 | 64,278 | 191,642 | 25,727 | 11,642 | |
| PAGOS REALIZADOS A CFE POR ALUMBRADO. | | | 4,743,393 | 635 | 892,465 | 390,888 | 428,326 | 737,133 | 352,743 | 406,055 | 354,548 | 410,123 | 770,472 | 762,115 | |
| TOTAL DE GASTOS | | | 5,451,995 | 11,560 | 903,388 | 401,811 | 499,968 | 301,645 | 764,398 | 364,386 | 436,406 | 418,826 | 601,766 | 25,727 | 762,115 |
| Noviembre 2017 | | | 97,695,173 | | | | | | | | | | | | |
| Noviembre 2018 | | | 102,303 | | | | | | | | | | | | |
| Factor INPC | | | 1.04717 | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL Considerando actualización | | | \$ 5,709,140.39 | | | | | | | | | | | | |

1

muf

Adrián G. Escobar H de

[Handwritten signature]

5-6-2018

| MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) | | |
|---|-----------------------|----------------------------------|
| Concepto (b) | Año 1 (2018) | Año del Ejercicio Vigente (2019) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 51,954,828.71 | 58,584,897.52 |
| A. Impuestos | 612,787.95 | 798,617.47 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D. Derechos | 1,554,427.22 | 1,721,878.52 |
| E. Productos | 210,362.93 | 219,588.52 |
| F. Aprovechamientos | 734,911.34 | 1,147,424.36 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H. Participaciones | 48,842,339.27 | 54,697,388.65 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J. Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K. Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A.B.C.D.E) | 56,655,488.32 | 62,197,236.47 |
| A. Aportaciones | 33,191,247.00 | 37,696,436.00 |
| B. Convenios | 23,464,241.32 | 24,500,800.47 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas. | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 18,786,948.57 | 5,143,556.40 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 18,786,948.57 | 5,143,556.40 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (3=1+2+3) | 127,397,265.60 | 125,925,690.39 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 2,500,000.00 | 3,000,000.00 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=2) | 2,500,000.00 | 3,000,000.00 |

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Cecilia H. de..."

Handwritten signature in blue ink, clearly legible as "Santiago Romero".

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page, possibly reading "S. Guadalupe GF".

| MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) | | |
|---|---|----------------------|
| Concepto (b) | Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) 2020 | Año 1 (2021) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 55,530,488.00 | 57,751,707.52 |
| A. Impuestos | 691,032.00 | 718,673.28 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D. Derechos | 1,457,828.00 | 1,516,141.12 |
| E. Productos | 194,484.00 | 202,263.36 |
| F. Aprovechamientos | 1,065,144.00 | 1,107,749.76 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H. Participaciones | 52,122,000.00 | 54,206,880.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J. Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K. Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A.B.C.D.E) | 38,600,000.00 | 40,144,000.00 |
| A. Aportaciones | 38,600,000.00 | 40,144,000.00 |
| B. Convenios | 0.00 | 0.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas. | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0.00 | 0.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (3=1+2+3) | 94,130,488.00 | 97,895,707.52 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=+2) | 0.00 | 0.00 |

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the name "Mull" and "Zaragoza".

Handwritten signature in blue ink at the bottom left, with the name "Cecilia Pomer" written vertically next to it.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right, with the name "J. Guadalupe" written below it.



Administración 2018-2021

TIERRA BLANCA, GTO. GOBIERNO DE UNIDAD ADMINISTRACIÓN 2018-2021

[Handwritten signature]

El que suscribe Lic. Joaquín Gallegos Llata, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional 2018-2021, de este Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato. CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: -----

Que en atención a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, referente a la elaboración de un estudio actuarial de pensiones a incluirse dentro del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2020, y una vez buscado en los archivos de la Tesorería Municipal y analizado la información proporcionada por esta dependencia, se corroboró que el Municipio de Tierra Blanca, Gto., no cuenta ni ha contado con un sistema de otorgamiento de pensiones para sus trabajadores.

Por lo anterior, no se entrega estudio actuarial de pensiones, dado que el Municipio de Tierra Blanca, Gto., a la expedición de esta certificación, no cuenta con anterioridad u otorga actualmente por cuenta propia pensiones a sus trabajadores.

Se extiende la presente certificación con base en el artículo 128 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a los 11 once días del mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ATENTAMENTE

"Tierra Blanca, Gobierno de Unidad"

[Handwritten signature]

**LIC. JOAQUIN GALLEGOS LLATA
Secretario del H. Ayuntamiento**



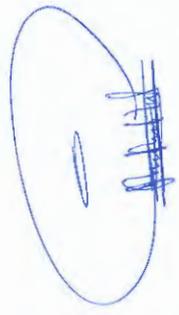
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Administración 2018-2021

TIERRA BLANCA, GTO. GOBIERNO DE UNIDAD ADMINISTRACIÓN 2018-2021



ANEXO

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tierra Blanca, Gto., ha realizado un análisis general de los efectos que tendrá la aplicación de lo estipulado en la Iniciativa del Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca, Gto., para el ejercicio fiscal 2020, en los aspectos presupuestales, administrativos, sociales y jurídicos; y que repercutirán en el desarrollo municipal y de manera directa e indirecta en todos y cada uno de los santacatarinenses. Por ello, se presenta la siguiente:

EVALUACIÓN DE IMPACTO

I. SITUACIÓN ACTUAL DE LA LEY DE INGRESOS

La Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca, Gto., para el ejercicio fiscal 2019, como instrumento legal que rige la recaudación de los ingresos que el municipio tiene derecho y obligación de percibir, se ha desarrollado a lo largo del ejercicio fiscal en un entorno económico nacional e internacional muy variable, el cual ha causado efectos en la economía municipal y, especialmente, en la de cada uno de los tierrablanquenses y sus familias.

Muchos han sido los factores primordiales que han influido en la economía municipal. Aspectos como el alza de precios provocados por la inflación, especialmente el de los combustibles y productos de la canasta básica; la expectativa negativa que se tiene de las políticas de Estados Unidos, tanto de las relaciones comerciales, como lo referente a políticas migratorias, el alza en el precio del dólar, la inflación, y la escases de empleo en la zona; han repercutido en la recaudación de ingresos para el municipio. Esto se ha visto reflejado en algunos rubros del presupuesto de ingresos, específicamente en lo correspondiente a

Seotiv Romero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TIERRA BLANCA, GTO.

GOBIERNO DE UNIDAD

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Administración 2018-2021

ingresos propios, como lo son los impuestos, derechos, aprovechamientos y productos; manifestando una recaudación menor en comparación a la de ejercicios anteriores, y tendencia creciente a la morosidad. Esto ha tratado de ser afrontado por el Municipio a través de la aplicación de medidas fiscalizadoras, así como de facilidades administrativas para el cumplimiento de las contribuciones.

Por ello, el Municipio ha considerado tomar las medidas pertinentes a fin de que los fenómenos del entorno económico impacten lo menos posible a las finanzas municipales. Esto a través de políticas y facilidades administrativas para recaudación, así como en medidas de austeridad y disciplina presupuestal en materia de gastos, las cuales permitan un cierre del ejercicio fiscal 2019 con finanzas sanas y dentro de la generalidad de los pronósticos iniciales.

II. IMPACTO ESPERADO

Sin duda, el entorno económico local, nacional e internacional en el que se desarrollará la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2020, seguirá manifestando características similares a las del ejercicio 2019, por lo que se han analizado cada uno de los posibles impactos que pudieran observarse a lo largo del próximo ejercicio, y que repercutirán directamente en las finanzas municipales.

II.1. IMPACTO PRESUPUESTAL

De manera general, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca, Gto., para el ejercicio fiscal 2020, contempla, como principal factor de análisis tarifario, el pronóstico de cierre inflacionario para 2019 emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como por el Banco de México, el cual lo sitúa en un nivel de hasta un 3.2%. Sin embargo, el H. Ayuntamiento consideró conveniente manejar un incremento general de hasta el 3.5%, previendo la volatilidad de la economía en 2020, debido a los sucesos globales y nacionales.



Administración 2018-2021

TIERRA BLANCA, GTO.

GOBIERNO DE UNIDAD

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Esto nos indica que de mantenerse estable la recaudación percibida en el ejercicio fiscal 2019, el incremento tarifario aseguraría al menos un 3.5% más de recaudación. Asimismo, este incremento sería necesario para hacer frente al impacto inflacionario que se tendrá sobre el presupuesto de egresos, el cual, de ser correcto el pronóstico emitido, no será suficiente para mantener equilibrado el ingreso y el gasto, por lo que de manera previsora se ha determinado la aplicación de medidas de contención de gasto, especialmente en lo referente a Gasto Corriente, así como la implantación de un esquema de fiscalización más fortalecido que permita aumentar la recaudación en áreas de la Ley de Ingresos en las que se denote disminución o baja recaudación. Esto a fin de permitir salvaguardar el equilibrio presupuestal, y disminuir el impacto presupuestal negativo que pudiera generarse.

II.2. IMPACTO ADMINISTRATIVO

Dentro de la estructura administrativa del Municipio de Tierra Blanca, Gto., el H. Ayuntamiento ha considerado la modificación en algunos aspectos de la estructura orgánica, a fin de fortalecer servicios y procesos, tomando en cuenta únicamente los absolutamente necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. Por lo tanto, el impacto administrativo que tendría la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 propuesta sería mínimo, considerando que se mantenga un ejercicio adecuado en el manejo del gasto, ya que aunque este se vea afectado por el fenómeno inflacionario, el incremento tarifario propuesto y las medidas de control de gasto combatirían dicho impacto.

II.3. IMPACTO SOCIAL

La propuesta de incremento tarifario que integra la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, sin duda alguna impactará en la economía tierrablanquense. Aun cuando el porcentaje de incremento sea menor al del pronóstico inflacionario, dadas las condiciones económicas del entorno, la población



TIERRA BLANCA, GTO.

GOBIERNO DE UNIDAD

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Administración 2018-2021

deberá considerar las nuevas cuotas y tarifas, a fin de cumplir con la obligación que impone la legislación vigente.

Sin embargo, el no aplicar un porcentaje de incremento a las cuotas y tarifas para el próximo ejercicio fiscal, tendría consecuencias sociales de mayor consideración, ya que el H. Ayuntamiento se vería en afectado por una baja recaudación que le complicaría las actividades operativas, especialmente aquellas de prestación de servicios a la población, ocasionadas por la afectación inflacionaria al ejercicio del gasto, lo que repercutiría en una afectación social mucho mayor al verse limitado en la prestación de dichos servicios. Es por ello que, considerando el aspecto del costo y beneficio, el impacto social a la economía de los tierrablanquenses es menor al impacto social derivado de la disminución de actividad operativa del Ayuntamiento.

II.4. IMPACTO JURÍDICO

Considerando que la base jurídica que se propone en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 es la misma que actualmente rige el ejercicio fiscal 2019, no existe impacto jurídico como tal, ya que no se integran nuevas disposiciones o se modifican las existentes que afecten la aplicación de la Ley.

Por tanto, se espera que la aplicación de las nuevas cuotas y tarifas para el próximo ejercicio fiscal no se vea afectada o impedida, y se mantenga dentro de los niveles pronosticados.

III. INDICADORES DE EVALUACION DE RESULTADOS

El H. Ayuntamiento, consciente de la importancia que tiene el realizar una correcta recaudación a fin de poder sostener las finanzas municipales y brindar a la población los servicios que requiere para su desarrollo social e integral, ha considerado la utilización de indicadores cuantitativos y cualitativos a aplicarse antes, durante y de manera posterior al ejercicio fiscal que abarca la presente iniciativa, a fin de



TIERRA BLANCA, GTO.

GOBIERNO DE UNIDAD

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Administración 2018-2021

asegurar que la aplicación de la Ley de Ingresos se haga de manera efectiva y eficiente, los cuales son principalmente:

- *Incremento porcentual general de la recaudación del ejercicio actual respecto al anterior:* Este indicador cuantitativo muestra la correcta aplicación de la ley de ingresos de manera general.
- *Incremento porcentual por rubro de la recaudación del ejercicio actual respecto al anterior:* Este indicador cuantitativo permite determinar cuáles son los conceptos que son menos aplicables o aquellos en los que necesita reforzarse las actividades fiscalizadoras.
- *Costo de la recaudación respecto a ingresos recaudados:* Este indicador cuantitativo muestra el costo-beneficio de las actividades de recaudación, indicando si son eficientes o no en la determinación del ingreso.
- *Relación entre la recaudación de ingresos y el ejercicio del gasto:* Permite analizar de manera cuantitativa si los ingresos percibidos son suficientes para el sostenimiento del gasto público.
- *Evaluación de las actividades de recaudación:* Permite analizar de manera cualitativa si la aplicación de la Ley de Ingresos se realiza de manera adecuada, dentro del marco jurídico, social, presupuestal y administrativo aplicable.
- *Evaluación de la calidad de los servicios municipales:* Este indicador cualitativo, si bien se podría considerar mayormente de ejercicio de gasto, es fundamental para determinar si los ingresos recaudados son adecuadamente aplicados para los fines a que están determinados.

Con los presentes indicadores se espera ampliar el panorama de análisis de la aplicación de la Ley de Ingresos, localizar áreas de oportunidad, y fortalecer la recaudación en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Tierra Blanca, Gto., a 11 de noviembre de 2019.

Zuu


PROFR. PEDRO PUEBLITO HERNÁNDEZ GARCÍA
Presidente Municipal


LIC. ROMINA MARTÍNEZ FÉLIX
Síndico Municipal


C. JAIME RESÉNDIZ ROQUE
Regidor


C. MA. JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ
Regidora


C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA FÉLIX
Regidor


C. ZENAIDA PÉREZ PÉREZ
Regidora


RAMIRO ROMERO HERNÁNDEZ
Regidor


C. ZENAIDA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Regidora


C. DAVID AGUILAR GUTIÉRREZ
Regidor


C. BEATRIZ ROMERO BÁRCENAS
Regidora


LIC. JOAQUÍN GALLEGOS LLATA
Secretario del Ayuntamiento

